

DECRETO 4977 DE 2011

(diciembre 30)

D.O. 48.608, noviembre 8 de 2012

por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 2960 de 17 de agosto de 2011, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1407 de 2010 y se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar”.

Nota: Modificado por el Decreto 314 de 2014 y por el Decreto 2787 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), en concordancia con los artículos 623, 624 y 627 de la Ley 1407 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 1407 de 2010, publicada en el Diario Oficial número 47.804 de 17 de agosto de 2010, se expidió el Código Penal Militar;

Que el artículo 623 de la mencionada ley, autoriza al Gobierno Nacional previo los estudios respectivos, para tomar las decisiones correspondientes para la implantación sucesiva del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar;

Que el artículo 624 de dicha ley, establece los criterios y factores para el cumplimiento de las funciones inherentes a la implementación del Sistema Penal Acusatorio;

Que el artículo 625 ibídem, señala que el Gobierno Nacional para garantizar el funcionamiento del nuevo sistema, ajustará la planta de personal con los funcionarios y empleados que actualmente se encuentran vinculados a la Justicia Penal Militar y los que se

requieran para su implementación;

Que el artículo 627 de la referida norma, señala que el Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerá el plan de implementación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, acorde con el marco fiscal de mediano plazo del sector defensa y el marco de gasto de mediano plazo del mismo sector;

Que de conformidad con las normas transcritas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 2960 de 17 de agosto de 2011, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1407 de 2010 y se adoptan medidas para implementar del Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar”, en cuatro (4) fases, de manera gradual y sucesiva en el territorio nacional a partir del primero (1º) de enero de 2012;

Que para la operatividad del Sistema Penal Acusatorio, se requiere que se encuentre implementada la Fiscalía General Penal Militar y organizado el Cuerpo Técnico de Investigación Penal Militar;

Que el Ministro de Defensa Nacional presentó el 23 de agosto de 2011, en la Secretaría General del Senado de la República, el proyecto de ley radicado con el número noventa y tres (93) “por el cual se establecen requisitos para el desempeño de cargos en la Jurisdicción Penal Militar, se implementa la Fiscalía General Penal Militar, se organiza el Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones”;

Que el mencionado proyecto de ley se encuentra pendiente de trámite legislativo en el Congreso de la República;

Que por lo expuesto es necesario modificar el término de iniciación de las cuatro (4) fases territoriales del plan de implementación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar,

DECRETA:

Artículo 1° Modificado por el Decreto 2787 de 2012, artículo 1°. Determinando que las cuatro (4) fases territoriales de desarrollo anual cada una, para implementar la operatividad y aplicación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, comenzarán a partir del primero (1°) de enero de 2014 así:

FASE 1: Año 2014

Bogotá, D. C.

FASE 1

Bogotá, D. C.

N° Despachos

BOGOTÁ, D.C

63

FASE II: Año 2015.

Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.

FASE II

Departamento

N° Despachos

BOYACÁ

7

CALDAS

2

CAUCA

2

CUNDINAMARCA

9

HUILA

5

NARIÑO

7

QUINDÍO

6

RISARALDA

2

TOLIMA

9

VALLE DEL CAUCA

21

TOTAL

70

FASE III: Año 2016.

Antioquia, Atlántico, Bolívar, San Andrés y Providencia, Cesar, Chocó, Córdoba, Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sucre.

FASE III

Departamento

N°. Despachos

ANTIOQUIA

35

ATLÁNTICO

7

BOLÍVAR

6

SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

1

CESAR

6

CHOCÓ

3

CÓRDOBA

2

GUAJIRA

3

MAGDALENA

5

NORTE DE SANTANDER

8

SANTANDER

11

SUCRE

4

TOTAL

91

FASE IV: Año 2017.

Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada.

FASE IV

Departamento

Nº. Despachos

AMAZONAS

1

ARAUCA

5

CAQUETÁ

10

CASANARE

5

GUAINÍA

1

GUAVIARE

4

META

12

PUTUMAYO

5

VAUPÉS

2

VICHADA

1

TOTAL

46

Texto inicial del artículo 1°. “Modifícase el artículo 2° del Decreto número 2960 de 17 de agosto de 2011, determinando que las cuatro (4) fases territoriales de desarrollo anual cada una, para implementar la operatividad y aplicación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, comenzarán a partir del primero (1°) de enero de 2013, así:

FASE I: Año 2013

BOGOTÁ, D. C.

FASE I

Bogotá, D. C.

Nº Despachos

BOGOTÁ, D. C.

63

FASE II Año 2014

BOYACÁ, CALDAS, CAUCA, CUNDINAMARCA, HUILA, NARIÑO, QUINDÍO, RISARALDA, TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA.

FASE II

Departamento

Nº Despachos

BOYACÁ

7

CALDAS

2

CAUCA

2

CUNDINAMARCA

9

HUILA

5

NARIÑO

7

QUINDÍO

6

RISARALDA

2

TOLIMA

9

VALLE DEL CAUCA

21

TOTAL

70

FASE III: Año 2015

ANTIOQUIA, ATLÁNTICO, BOLÍVAR, SAN ANDRÉS, CESAR, CHOCÓ, CÓRDOBA, GUAJIRA,
MAGDALENA, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y SUCRE.

FASE III

Departamento

Nº Despachos

ANTIOQUIA

35

ATLÁNTICO

7

FASE III

Departamento

Nº Despachos

BOLÍVAR

6

SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

1

CESAR

6

CHOCÓ

3

CÓRDOBA

2

GUAJIRA

3

MAGDALENA

5

NORTE DE SANTANDER

8

SANTANDER

11

SUCRE

4

TOTAL

91

FASE IV: Año 2016

AMAZONAS, ARAUCA, CAQUETÁ, CASANARE, GUANÍA, GUAVIARE, META, PUTUMAYO, VAUPÉS
Y VICHADA.

FASE IV

Departamento

Nº Despachos

AMAZONAS

1

ARAUCA

5

CAQUETÁ

10

CASANARE

5

GUAINÍA

1

GUAVIARE

4

META

12

PUTUMAYO

5

VAUPÉS

2

VICHADA

1

TOTAL

46

Artículo 2°. Las demás disposiciones del Decreto número 2960 de 17 de agosto de 2011, no se modifican y continúan vigentes.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suescún Melo.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.